

Expediente n.º: 580/2019

Memoria Justificativa

Asunto: Contratación prestación del servicio de limpieza de cristales en edificios públicos.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Detectada la necesidad de la Concejalía de Imagen y Calidad Urbana para contar con un **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE CRISTALES EN EDIFICIOS PÚBLICOS”**, se adjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la documentación referida, el siguiente,

INFORME-MEMORIA

PRIMERO.- El presente informe se emite a los efectos previstos en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en el sentido de justificar en el presente informe-memoria justificativa todos aquellos aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato.

SEGUNDO.- Naturaleza del contrato.

Partiendo de dicha regulación, la finalidad pretendida mediante el presente contrato es la de prestación del servicio de limpieza de cristales en Edificios Públicos.

A tales efectos, el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, define el contrato administrativo de servicios, con carácter general, como aquél cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

En virtud de lo anterior, y con carácter previo al inicio del expediente de contratación, se ha de justificar la **necesidad e idoneidad** del mismo, a cuyo efecto se ha de señalar lo siguiente:

El presente contrato resulta necesario para poder limpiar todos los cristales de los edificios públicos. La mayoría de ellos se encuentran en altura, por lo que son necesarios medios materiales específicos para poder realizar este servicio. Los edificios donde se prestarán los servicios son los siguientes:

- C.P. San Vicente Ferrer
- C.P. Cap D'Or
- Edificio Consistorial
- Centro Social
- Espai la Senieta
- Centro de Salud Moraira
- Museo La Almassera

TERCERO.- Descripción de la situación actual: actualmente se estaba prestando el servicio de limpieza de cristales por medio de una prestación de servicios.

Es objeto de la presente licitación es la adjudicación de la prestación del servicio de limpieza de cristales en Edificios Públicos.

CUARTO.- Duración del contrato y Presupuesto. La duración del contrato que se pretende licitar, será de cuatro años.

El presupuesto base de licitación anual será como máximo de 5.584,00.-€ más 1.172,64.-€ en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Consta en el expediente informe de Fiscalización de retención del crédito adecuado y suficiente en la aplicación 4500.22700 del presupuesto 2019.

Para el cálculo de presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta una estimación anual de los servicios y los precios abonados por el mismo concepto en años anteriores.

El valor estimado del contrato es de como máximo 22.336,00.-€, por la duración del mismo incluido sus posibles modificaciones.

QUINTO.- La justificación de la no división por lotes: el presente contrato no se divide en lotes a efectos de su ejecución, puesto que se trata de una prestación única y de otro, la obtención por el eventual adjudicatario de un beneficio económico que haga atractiva la concurrencia al procedimiento de licitación y la propia ejecución del contrato.

SEXTO.- Justificación de la disponibilidad de medios: el Ayuntamiento de Teulada no dispone de los medios materiales necesarios para la limpieza en altura de ventanas, por otro lado, no dispone de recursos humanos suficientes en la plantilla para realizar el objeto del contrato.

SÉPTIMO.- Justificación del procedimiento: Según lo establecido en el art. 131.2 LCSP 2017 la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Si bien el art. 145.3 LCSP 2017 confiere como regla general que *“la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos”,* incluyendo entre ellos en la letra *“g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante.”*

El art. 146.1 LCSP 2017 Aplicación de los criterios de adjudicación (dice):

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

Por lo que, estando la prestación perfectamente definida técnicamente, se aplicará un sólo criterio de adjudicación, el precio.

Dado el valor estimado del contrato y la duración del mismo, procede tramitar el expediente por procedimiento abierto, siguiendo la tramitación del art. 159 LCSP 2017.

OCTAVO.- Para la **solvencia** de los empresarios se han elegido los siguientes criterios:

Los licitadores deberán acreditar la **solvencia económica y financiera** mediante un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como el compromiso de su renovación que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya en su oferta un compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido en caso de resultar adjudicatario.

Los licitadores acreditarán la **solvencia técnica o profesional** mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

JUAN ANTONIO ANDRÉS LLOBELL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE